ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1567-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 28 Bis y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Elizondo Garrido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para poner a disposición del público usuario criterios técnicos ecológicos para la evaluación de impacto ambiental, mismos que deberán ser actualizados cada 3 años; así como para que pueda exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental y en aquellos casos en que se produzcan daños graves a los ecosistemas por la realización de las obras en sus diversas etapas. Dicho seguro o garantía, será utilizado para la restauración de la zona que fue afectada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 28 Bis y se reforma el penúltimo párrafo y se adiciona un párrafo más recorriendo el último del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 28 Bis. La Secretaría, pondrá a disposición del público usuario criterios técnicos ecológicos para la evaluación de impacto ambiental, mismos que deberán ser actualizados cada 3 años.**
ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.	**Artículo 35.** ...
…	...
…	...
…	...
I.- a III. …	I. a III. ...
a) a c) …	a) a c) ...
La Secretaría *podrá exigir* el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la	La Secretaría **exigirá** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la

autorización, en aquellos casos *expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante* la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. **No tiene correlativo** …	autorización **y** en aquellos casos **en que se produzcan** daños graves a los ecosistemas **por la realización de las obras en sus diversas etapas.** **Dicho seguro o garantía, será utilizado para la restauración de la zona que fue afectada.** ...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los criterios técnicos ecológicos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NACM